



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas ;—; De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Martes 19 de diciembre	Número 240

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76120.

N.I.G.: 09056 1 0100488/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 288/1998.

Sobre otros menor cuantía.

De don José Luis Vitores Sierra y don Pablo Vitores Sierra.

Procurador doña María Luisa Velasco Vicario.

Contra don Victoriano Rioja Aguilar, don José Miguel Rioja Bonilla, doña Araceli Urraca Miguel, don Rafael Pérez Blanco, doña María Belén Espinosa Corral, don Roberto Pérez Blanco, don Julián Martínez Corral, doña Milagros Martínez Barrio, doña Pilar Martínez Barrio y doña María Belén Martínez Barrio.

Procuradores don José Eugenio Gutiérrez Moliner y doña María Concepción López Bárcena.

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Encabezamiento. – En la ciudad de Briviesca, a 16 de octubre de 2000; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, tramitado ante este Juzgado bajo el número 288/98, y entre partes; como demandante don José Luis Vitores Sierra y don Pablo Vitores Sierra, actuando en beneficio de sus respectivas sociedades de gananciales, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Velasco Vicario y asistidos por el Letrado don Francisco Martínez Abascal; y como demandados, don Victoriano Rioja Aguilar, representado por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y asistido por Letrado; don José Miguel Rioja Bonilla y doña Araceli Urraca Miguel, rebeldes; don Rafael Pérez Blanco, doña María Belén Espinosa Corral, don Roberto Pérez Blanco, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción López Bárcena y asistidos por el Letrado don Rolando Díez de Velasco; doña María Belén Martínez Barrio quien actúa en beneficio de don Julián Martínez Corral, doña Milagros y doña Pilar Martínez Barrio, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción López Bárcena y asistidos por el Letrado señor Linares García, sobre constitución de servidumbre.

Fallo. – Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Velasco

Vicario en nombre y representación de don José Luis Vitores Sierra y don Pablo Vitores Sierra debo declarar y declaro el derecho de la finca de los actores a tener acceso permanente a través de las fincas de los demandados don Victorino Rioja y don José Miguel Rioja Bonilla y esposa y de los demandados don Rafael Pérez Blanco y esposa y don Roberto Pérez Blanco, constituyendo la servidumbre, previa la indemnización correspondiente de conformidad con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución y ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas. Y debo absolver y absuelvo a doña Belén Martínez Barrio, quien actúa en beneficio de don Julián Martínez Corral, doña Milagros y doña Pilar Martínez Barrio de los pedimentos efectuados contra ellos, imponiendo las costas a la parte actora y los codemandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, admisible en ambos efectos para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía don José Miguel Rioja Bonilla, doña Araceli Urraca, don Julián Martínez Corral, doña Milagros y doña Pilar Martínez Barrio, se extiende la presente en Briviesca, a 28 de noviembre de 2000. – El Secretario (ilegible).

200009615/9728. — 10.260

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

N.I.G.: 09903 1 0100294/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 230/1997.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Doña Isabel Gómez Sáez.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Don Silvino Rámila González.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia verbal 230/1997 a instancia de doña Isabel Gómez Sáez contra don Silvino Rámila González, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto: Juez Sra. Edurne Esteban Niño.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de noviembre de 2000.

Hechos. —

Unico: Con fecha 2 de febrero de 1999 se dictó sentencia mediante la que se declara que la actora, doña Isabel Gómez Sáez en beneficio propio y de la sociedad legal de gananciales que tiene constituida con su esposo don Matías Villanueva Rámila es propietaria de las fincas rústicas siguientes:

a) Finca o parcela señalada con el número 2.211 del plano general, al sitio de los Arroyales, del Valle de Mena, que linda: Al norte, camino de Opio; sur, camino; este, zona excluida, y Emilio Rey, finca 2.212, y oeste, Victoriano Tapia, finca 2.210. Mide 52 áreas y 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda al tomo 804, libro 308 de Mena, folio 30.677 y

b) Finca o parcela señalada con el número 2.557 del plano general al sitio de Tras las Azas del Valle de Mena, que linda: Al norte, hermanos Cereceda, finca 2.556; sur, camino; este, Agustín Blanco, finca 2.558, y oeste, Hermanos Cereceda, finca 2.556, zona excluida y Masa Común, finca 2.553. Mide 94 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda al tomo 804, libro 308 de Mena, folio 149.

Con fecha 24 de octubre de 2000 se presenta escrito por la representación de doña Isabel Gómez Sáez participando que existe un error material en el número de una de las fincas descritas en el fallo de la sentencia en la que se ha hecho constar folio 30.677 cuando tuvo que constar finca registral 30.679.

Razonamientos jurídicos. —

Unico: Dispone el artículo 267 punto 1 LOPJ, que los Jueces y los Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de ser firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Asimismo el punto 2 del citado artículo dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. Observadas las actuaciones cierto es que consta en el hecho primero de la demanda, así como en las notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad de Balmaseda, unidas a estos autos, que las fincas descritas en el fallo de la sentencia con las letras a) y b) están inscritas en el tomo 804, libro 308 de Mena como fincas registrales números 30.679 y 30.681, respectivamente, por cuanto observando que se transcribió el número registral de las fincas descritas erróneamente, mediante la presente resolución debe rectificarse como se dirá en la parte dispositiva.

Parte dispositiva. —

S.S.^a acuerda: Ha lugar a rectificar la sentencia de fecha 2 de febrero de 1999 en el solo sentido de constar en el fallo de la misma que la finca descrita con la letra a) se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda como finca registral número 30.679 del tomo 804, libro 308 de Mena, y la finca descrita con la letra b) se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda como finca registral número 30.681 del tomo 804, libro 308 de Mena, en vez de la referencia registral de las mismas que por error se hizo constar, manteniendo la sentencia inalterable en sus demás partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución llevando el original al libro de sentencias y notifíquese a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno por separado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Silvino Rámila González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de noviembre de 2000. — El Secretario (ilegible).

200009320/9542. — 12.730

VITORIA - GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número tres

Juicio faltas 209/00.

Procedimiento origen: Diligencias previas 2.821/99.

Número de identificación general: 01.02.1-99/017366.

Don Jesús Martín Llorente, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 209/00, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 412/00.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2000.

Vistos por mí, don Juan Manuel Aguiar Ruiz de Gauna, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Vitoria-Gasteiz, los presentes autos de juicio de faltas número 209/00 en los que han sido partes el señor Fiscal y como denunciante don Julio Iglesias Fraile y como denunciados doña Clara Berrio Jiménez y doña María Luisa García Berrio, todos ellos mayores de edad, vecinos de Vitoria, en calle Arbolancha, 21, de Bilbao y calle Santa Marina, número 33 - 1.º C, en Villarcayo (Burgos), respectivamente. Al acto del juicio no comparecieron ni denunciante ni denunciados a pesar de estar citados en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de doña Clara Berrio Jiménez y doña María Luisa García Berrio sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, así como de oficio las costas del procedimiento ocasionadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Alava, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Clara Berrio Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 27 de noviembre de 2000. El Secretario, Jesús Martín Llorente.

200009572/9662. — 4.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100946/1999.

01030.

Número autos: Dem. 1.094/1999.

Número ejecución: 69/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña Aurora Herrera Barrio.

Ejecutado: Juan Antonio Turrientes Puerta.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 69/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Aurora Herrera Barrio contra la empresa Juan Antonio Turrientes Puerta, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Juan Antonio Turrientes Puerta, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 341.815 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Conforme Ilustrísimo señor Magistrado. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Turrrientes Puerta, D.N.I. 13.280.757-M, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 27 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200009560/9663. — 6.650

N.I.G.: 09059 4 0101024/1999.
01030.

Número autos: Dem. 1.168/1999.

Número ejecución: 127/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña María Lourdes Sainz Gómez.

Ejecutado: Supermercados Xakoma 95, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Lourdes Sainz Gómez contra la empresa Supermercados Xakoma 95, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 374.314 pesetas, más la cantidad de 37.000 pesetas de intereses y 26.000 pesetas de costas en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Está es la resolución que propone la Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilustrísimo señor don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Conforme el Magistrado-Juez. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Supermercados Xakoma 95, S.L., C.I.F. B09296336, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 27 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200009562/9664. — 5.700

N.I.G.: 09059 4 0100050/2000.
01030.

Número autos: Dem. 48/2000.

Número ejecución: 81/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Don José Ignacio Somavilla García.

Ejecutado: Cocinas Belobur 2000, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 81/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Ignacio Somavilla García contra la empresa Cocinas Belobur 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. — Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Acuerda: Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número 30/00 (ejecución 36/00) de este Juzgado frente al común deudor Cocinas Belobur 2000, S.L.

Asciende el total de las ejecuciones a 974.827 pesetas de principal, más otras 87.000 pesetas de costas y 77.000 pesetas de intereses.

Llévese testimonio de esta resolución a la ejecución que se acumula y notifíquese a todas las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría, doy fe.

El Magistrado-Juez. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cocinas Belobur 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 23 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200009561/9665. — 6.650

N.I.G.: 09059 4 0100121/2000.
01030.

Número autos: Dem. 127/2000.

Número ejecución: 13/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutantes: Doña Mónica Llorente Nores y otros.

Ejecutado: José Luis Pérez Acitores.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Mónica Llorente Nores y otros, contra la empresa José Luis Pérez Acitores, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. — Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos acuerda:

A) Declarar al ejecutado José Luis Pérez Acitores en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.020.465 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Luis Pérez Acitores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 27 de noviembre de 2000. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Jucial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200009609/9730. — 8.170

N.I.G.: 09059 4 0100320/2000.

01000.

Número autos: Demanda 313/2000.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Veta Gutierrez y doña Juana Veta Gutierrez.

Demandados: Restaurante Amaya, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

La Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 313/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Veta Gutierrez y doña Juana Veta Gutierrez contra la empresa Restaurante Amaya, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 7 de noviembre de 2000. Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Veta Gutierrez y doña Juana Veta Gutierrez, se ha dictado la presente sentencia.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Veta Gutierrez y doña Juana Veta Gutierrez, debo condenar y condeno a la empresa Restaurante Amaya, S.L., a pagar a don Gregorio Barrio Pinilla la cantidad de 194.916 pesetas (ciento noventa y cuatro mil novecientos dieciséis pesetas) a doña Matilde Veta Gutierrez la cantidad de 199.757 pesetas (ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesetas) y a doña Juana Veta Gutierrez la cantidad de 291.372 pesetas (doscientas noventa y una mil trescientas setenta y dos pesetas) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Restaurante Amaya, S.L., en ignorado paradero, así como las demás comunicaciones, se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de noviembre de 2000. — La Secretario Judicial (ilegible).

200009591/9732. — 6.840

JUZGADO DE SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200946/2000.

01000.

Número autos: Demanda 835/2000.

Materia: Ordinaria.

Demandante: Don Raúl Herrador Romaniega.

Demandado: Casbur Reformas, S.L. (Soc. Uniper.).

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 835 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl Herrador Romaniega contra la empresa Casbur Reformas, S.L. (Soc. Uniper.), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Raúl Herrador Romaniega, contra Casbur Reformas, S.L. (Sociedad Unipersonal), debo condenar y condeno a la empresa Casbur Reformas, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 397.280 pesetas por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en esta entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Casbur Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009599/9736. — 11.970

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra deudores al Instituto Nacional de Empleo, que a continuación se relacionan, de los períodos e importes que igualmente se señalan, ha sido dictada por el Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos la siguiente.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), dicto la presente providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con la advertencia de que si en el plazo de quince días no se abona la deuda que se certifica, más el 20% en concepto de recargo de apremio, se procederá al embargo de sus bienes.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El orden nominativo de la relación es: Nombre o razón social, N.º Cd, Período, débito del principal y último domicilio conocido:

Nombre	CD	Período	Débito	Domicilio
José L. Ojos Pérez	500062-00	9/98-12/98	235.246	Villagonzalo Pedernales (Burgos)
José L. Ojos Pérez	500061-00	5/98-6/98	297.432	Villagonzalo Pedernales (Burgos)
José L. Ojos Pérez	500063-00	5/98-10/98	357.638	Villagonzalo Pedernales (Burgos)

Nombre	CD	Período	Débito	Domicilio
P. Prensa Burgos, S.A	500084-00	3/93-6/98	65.840.292	Maese Calvo, n.º 1 (Burgos)
C. Benedicto Ganzo, S.L.	500079-00	2/98-7/98	285.166	López Bravo, 1 (Burgos)
Marbel Jet, S.L.	500077-00	1/98-3/98	75.151	Trav. Mercado, n.º 2 (Burgos)
C.I. El Plantío, S.L.	500069-00	2/98-1/99	437.772	El Plantío, local 15 (Burgos)
C.I. El Plantío, S.L.	500070-00	2/98-9/98	750.649	El Plantío, local 15 (Burgos)
Pinturas Ind. 96, S.L.	500071-00	2/97-2/98	832.583	Arco Pilar, 1-1.º C (Burgos) C/ Mariano Zurita, n.º 4
C. Cantería Abside, S.L.	500083-00	1/98-1/99	705.024	Melgar de Fernamental
People ETT, S.A.	500073-00	6/98-10/98	502.488	Avda. La Paz, 8 (Burgos)
Lan Bila B. ETT, S.L.	500066-00	10/98-2/99	444.226	San Juan, 5 (Burgos)
Lan Bila B. ETT, S.L.	500067-00	10/98-3/99	324.451	San Juan, 5 (Burgos)
Lan Bila B. ETT, S.L.	500068-00	8/98-3/99	403.099	San Juan, 5 (Burgos)
A. González U.H., S.L.	500078-00	10/98-11/98	511.858	Obdulio Fdez., 14 (Burgos) Regino S. Maza, cafet. Magnu (Burgos)
Sija M.S.C.J.M. Campo	500075-00	3/97-3/99	282.240	
Daviña C.D., S.L.	500074-00	5/98-10/98	478.224	Avda. Arlanzón, 21 (Burgos)
Promociones Terán 2, S.L.	500072-00	1/98-5/98	1.263.038	Villatoro (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500055-00	1/98-6/98	2.635.872	Páramo, s/n. (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500056-00	11/97-6/98	3.091.310	Páramo, s/n. (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500057-00	11/97-6/98	3.091.310	Páramo, s/n. (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500058-00	11/97-6/98	2.635.872	Páramo, s/n. (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500059-00	11/97-6/98	2.635.872	Páramo, s/n. (Burgos)
Rejillas M.D., S.L.	500060-00	11/97-6/98	3.423.923	Páramo, s/n. (Burgos)
Arribas Díez, Araceli	500054-00	2/00-4/00	31.884	Avda. Constitución, 7 (Burgos) Villagonzalo Pedernales
Raquel Pérez Arcos	500053-00	11/96-9/97	679.534	(Burgos) San Pedro Cardeña, n.º 40 (Burgos)
Daniel Sobrado Fernández	500049-00	11/99-11/99	22.858	(Burgos)
Rafael Pérez Serna	500024-00	12/99-12/99	28.992	San Julián, n.º 28 (Burgos)
Merka Neumát. Burgos	500035-00	7/97-7/98	429.106	Pol. Taglosa, 57 (Burgos)
Fco. Javier Arauzo García	500008-00	5/98-7/98	436.378	Enrique III, 12 (Burgos)

Burgos, a 15 de noviembre de 2000. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200009719/9864. — 10.830

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Conforme a lo acordado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 21.1 «j» de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación operada por la Ley 11/99, y Decreto de delegación de la Alcaldía de fecha 5/8/99 (B.O.P. número 166 de 1/9/99), en sesión celebrada el 7/11/00, se procedió a la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:

Referencia: Exp. 461/00 promovido por don Jesús E. Martínez González y otros.

1.º — Aprobación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, redactados por el Abogado don Juan María Arrimadas, presentados, previa rectificación, el 21/9/00, para la gestión de la Unidad de Actuación, número 23 (1.ª Fase) del municipio de Villarcayo. Dicha aprobación se efectúa una vez finalizado el período de audiencia exigido en el artículo 81 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, sin que, durante dicho período, se presentase alegación alguna. El texto íntegro de los estatutos y bases de actuación se adjuntan, para general conocimiento, como anexo del presente edicto.

2.º — Proceder, al amparo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 5/99, a la aprobación inicial del proyecto de actuación presentado, comprensivo de la reparcelación y urbanización, redactado por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña.

Dicha aprobación, y dada la tramitación conjunta del proyecto de actuación y estatutos de la junta de compensación (artículo 82.2 de la Ley 5/99), estará condicionada a la efectiva constitución de la Junta de Compensación en el plazo de tres meses desde la presente publicación (artículos 67.2, 75.3 «a» y 76.3 «a» de la Ley 5/99).

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarse, al amparo de lo establecido en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, lo siguiente:

A) Efectuada publicación respecto a la aprobación de los estatutos, todos los terrenos de la Unidad de Actuación quedarán vinculados a la actuación.

B) Los propietarios se encontrarán obligados a la constitución de la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación.

C) A partir de dicha publicación, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta de Compensación.

D) Respecto a las aprobaciones efectuadas por la Comisión de Gobierno el 7/11/00, podrán interponerse los siguientes recursos:

d.1) Sobre la aprobación de los estatutos y bases actuación:

– Recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento (órgano que dictó el acto), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación según lo establecido en la Ley 30/92 y modificación operada por la Ley 4/99, y artículo 52.1 de la Ley 7/85 de acuerdo a la modificación efectuada por la Ley 11/99. Contra la denegación expresa del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día de la notificación de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses desde que se produzca el acto presunto sobre el recurso de reposición si no hay resolución expresa. El mismo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia o ante el Juzgado de lo Contencioso según lo establecido en la Ley de la Jurisdicción de 13 de julio de 1998.

– Cualquier otro que estime conveniente a tenor de lo establecido en la normativa citada.

d.2) La aprobación inicial del proyecto de actuación (compreensivo de la reparcelación y urbanización) quedará sometida a la exposición pública de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación (artículo 76.3 «a» de la Ley 5/99). Plazo durante el que podrá examinarse el expediente en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

En Villarcayo, Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de noviembre de 2000. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

* * *
ANEXO

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA URBANIZACION
DE LA REPARCELACION DE LA UA-23 1.ª FASE DE VILLARCAYO
SUMARIO

TITULO I. – Denominación, naturaleza, personalidad jurídica, domicilio, capacidad, objetos y fines.

TITULO II. – Elementos personales y reales.

TITULO III. – Gobierno de la Junta de Compensación.

TITULO IV. – Régimen económico y jurídico.

TITULO V. Disolución y liquidación.

TITULO I. – DENOMINACION. NATURALEZA Y PERSONALIDAD
JURIDICA. DOMICILIO. CAPACIDAD. OBJETO Y FINES

Artículo 1. – Con la denominación de Junta de Compensación de la reparcelación de la UA-23 1.ª Fase de Villarcayo se constituye una Junta de Compensación de carácter administrativo.

Artículo 2. – Naturaleza.

1) La Junta de Compensación se constituye con el carácter de Entidad Urbanística Colaboradora.

2) Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios a que se refiere el artículo 10 de los presentes estatutos.

Artículo 3. – Personalidad jurídica:

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de disposición.

Artículo 4. – Domicilio:

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja designando provisionalmente a efectos de notificaciones a don Jesús Eugenio Martínez González, con domicilio en la calle Santa Marina, 64, de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 5. – Capacidad: 1) La Junta de Compensación no tendrá carácter lucrativo y su único objeto consistirá en agrupar a los propietarios de los terrenos emplazados en la UA-23 1.ª Fase a fin de que los propietarios asociados puedan ejercitar los derechos y desarrollar las misiones y cometidos que para esta clase de entidades establece la nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León o Ley 5/99 de 8 de abril y el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 sin perjuicio de cuantas más disposiciones estatales sean aplicables con carácter supletorio en lo no previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

2) La incorporación de los propietarios a la Entidad no presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

3) La Junta de Compensación podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio.

Artículo 6. – Tutela.

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja quien controlará su gestión dentro de sus específicas competencias.

Artículo 7. – Objeto y fines.

1) La Junta de Compensación tendrá por objeto la actuación en el polígono determinado en el artículo 8, y con tal finalidad practicar las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas de la urbanización y más explícitamente por:

a) Velar por el adecuado uso de los elementos de la Urbanización, fijando los derechos y obligaciones de los partícipes en la misma.

b) Atender a la conservación de la red viaria y a la prestación y mantenimiento de los servicios urbanísticos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

c) Subvenir a los gastos producidos por el mantenimiento de los servicios e instalaciones comunes.

d) Velar por el estricto cumplimiento de la «ordenanza sobre uso del suelo y edificación», aplicable a la Urbanización.

e) Representar a los miembros de la Junta de Compensación ante la Administración y Tribunales de Justicia, a través de los órganos unipersonales designados para ello, o a través de su Presidente.

f) Colaborar con las Corporaciones Municipales en la medida necesaria.

g) Cuanto acuerden la Asamblea General o la Junta de Delegados en uso de las facultades que estatutariamente le están atribuidas.

h) Ejecutar obras, contratarlas y cuantas actividades sean precisas para la defensa de los intereses de la Junta de Compensación y de sus asociados y demás objetivos previstos en la Ley del Suelo.

i) Redactar el proyecto de compensación para su tramitación y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación.

2) En ningún supuesto se podrá edificar, mientras que el terreno no tenga la condición legal de solar, o en su defecto, se asegure la ejecución simultánea de la urbanización de la parcela de terreno afectado, y siempre contando con la preceptiva licencia municipal.

3) La Junta de Compensación asume el compromiso de no permitir la edificación de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación hasta que no esté realizada totalmente la urbanización correspondiente a dicho proyecto y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, todo ello con el fin de subsanar las dificultades que en este sentido pudiera imponer la Administración, en cumplimiento con los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización y Ley del Suelo.

4) La Junta de Compensación, mediante acuerdo legalmente adoptado, podrá plantear la cesión de los bienes afectados a un uso público y los de servicio público, al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y siempre que dicho Ente Local manifieste su deseo de entablar estas negociaciones. Caso de que no interese la cesión de los bienes ofrecidos o no se admitiera dicha oferta, la urbanización, procedería inmediatamente a la constitución de una Junta de Conservación.

Artículo 8. – Zona de actuación.

El terreno afectado por esta Junta de Compensación, en lo que concierne al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su término municipal, linda: Al norte, con el camino viejo de Cigüenza; al sur, con carretera de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a Cigüenza; al este, vial entre camino y carretera; y al oeste, vial de la UA-24 todo ello según aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo y comprendiendo la mencionada zona de actuación una superficie de 22.510 metros cuadrados.

Artículo 9. – Duración.

La Junta de Compensación tendrá una duración ilimitada.

TÍTULO II. – ELEMENTOS PERSONALES Y REALES

Artículo 10. – Asociados:

1) Formarán parte de la Junta de Compensación: Los propietarios de fincas incluidas en el polígono de la Urbanización, definido en los artículos 1 y 8 de los presentes Estatutos, con título inscrito en el Registro de la Propiedad y que a continuación se relacionan:

Doña Josefa García Alonso.

Doña Felisa Ruiz López.

Don Cándido Urbano Blasco.

Don Jesús Eugenio Martínez González.

Don Mariano Mendiguren Carrasco.

Sin perjuicio de los que posteriormente se vayan incorporando mediante título válido en Derecho.

2) La condición de asociado, que siempre lo es «propter rem», será irrenunciable.

3) En el supuesto de usufructo de las parcelas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación reside en el nudo propietario.

4) Los propietarios y las comunidades de propietarios constituidas o no en régimen de propiedad horizontal, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de miembros de la Junta de Compensación y responderán solidariamente frente a esta en cuantas obligaciones deriven de la condición de miembro de la misma. En defecto de miembro de un único representante, se tendrá como tal al que figure en primer lugar en el título de propiedad.

5) Cuando la parcela pertenezca a menores de edad que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 11. – Libro de Registro.

1) La Junta de Compensación llevará un Libro de Registro de miembros, en el que se hará constar el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los asociados. A todos los efectos se tendrá por domicilio de los miembros de la Junta de Compensación el consignado en el Libro de Registro.

2) El alta inicial en el mencionado libro se producirá por la sola comunicación de poseer alguna de las parcelas o edificios enclavados en el polígono de la urbanización.

3) Las alteraciones de las inscripciones se realizarán previa comunicación de las mismas a la Junta de Delegados mediante correo certificado.

4) Además de las circunstancias personales, en el mencionado Libro de Registro deberán anotarse la identificación de los terrenos o edificios de que sean propietarios en la zona de interés.

Artículo 12. – Plazo. Variaciones.

En concordancia con lo señalado en el apartado 3 del artículo anterior, cada asociado tendrá la obligación de comunicar a la Junta de Compensación las variaciones que concurren en la titularidad dominical, tanto en el caso de adquisición de nuevas propiedades, como en el de enajenación de todo o parte de las que tuviere. La comunicación, que se cursará en la forma indicada en el artículo anterior, salvo que se manifieste mediante escrito, en las propias oficinas de la Junta de Compensación, deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al acto traslativo, comprendiendo la indicación de la superficie o apartamento o edificación adquiridos o transmitidos, el nombre de la persona o entidad de quien se adquiere o enajena, el del Notario autorizante de la escritura y la fecha de ésta.

Artículo 13. – Abono de cuotas:

1) Los gastos de entretenimiento, conservación, reparación y en su caso, de mejora y ampliación de los servicios comunes serán abonados conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos por cada propietario.

2) El pago de los impuestos, contribuciones y demás arbitrios municipales, provinciales o estatales serán satisfechos en la forma en que se haya fijado por cada respectiva Administración; si no se hubiese fijado una determinación exacta de los mismos para cada propietario, se satisfarán según lo determinado en el artículo 16 de estos Estatutos.

3) Con independencia de la indicada cuota, los socios deberán satisfacer las cantidades que en concepto de derrama extraordinaria establezca la Asamblea General, o por razón de urgencia la Junta de Delegados, por el exceso de los gastos en relación con los previstos como normales, así como la aportación al sostenimiento de la urbanización en la forma y cuantía que se señale, atendidas las circunstancias, las necesidades a atender y servicios a prestar.

4) Podrá también recaudar la Junta de Compensación las cuotas constituidas y de la garantía que hubiere de constituirse para afianzar la gestión privada o la ejecución de las obras, instalaciones y servicios.

5) Los propietarios ingresarán en la Caja de la Comunidad la cantidad que cada uno haya de satisfacer, dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

6) El socio moroso será requerido por el Secretario o Administrador con el visto bueno del Presidente para que, en el plazo de treinta días abone la cantidad total adeudada. Una vez transcurrido este nuevo plazo sin hacer efectivo el impago, el socio remiso podrá ser privado del suministro de los servicios de la urbanización, sin perjuicio de que contra el mismo se ejercite la vía de apremio, a cuyo fin se expedirá la correspondiente certifica-

ción de descubierto y se entregará al señor Interventor de Fondos de Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. El Interventor comprobará si la certificación se halla en forma legal, y cuando procediera, el Presidente de la Corporación expedirá providencia de apremio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223-3 de la Ley del Suelo. Decretado el apremio, la certificación será entregada al Recaudador Ejecutivo para el desarrollo de las ulteriores fases del procedimiento, conforme a lo establecido en Reglamento de Recaudación.

7) Los comuneros que por su ausencia o cualquiera otra causa no utilicen su propiedad, contribuirán a los gastos comunes y de cualquier otro orden que les sean imputables en la proporción que les corresponda, sin que pueda servirles de excusa el hecho de hallarse cerrado el apartamento, local o no tener edificación en su parcela.

Artículo 14. – Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales, con las especificaciones ya señaladas en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

b) Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ello.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Junta de Compensación, como resultado de gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido a los gastos.

e) Ejercer las facultades que con arreglo a derecho tengan los miembros de la Junta de Compensación sobre las respectivas parcelas y edificios, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y el planeamiento urbanístico vigente, quedando subrogado, en el supuesto de transmisión, el adquirente en los mismos derechos y obligaciones del enajenante.

f) Concertar créditos con garantía hipotecaria con destino a la urbanización cuyo proyecto hubiese sido debidamente aprobado.

Artículo 15. – Obligaciones.

1) Los miembros de la Junta de Compensación estarán obligados a:

a) Observar las prescripciones y normativa fijada y establecida para el planeamiento urbanístico vigente en cada momento.

b) Someter los proyectos de edificación al conocimiento de la Junta de Delegados, con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal.

c) Cumplir, aun en el caso de no asistencia, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la junta de Delegados.

d) Someter a la Junta de Delegados, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Junta de Compensación, en relación con el aprovechamiento y urbanización del polígono.

e) Designar un domicilio a efectos de notificaciones, así como a notificar a la Secretaría de la Junta las variaciones que se produzcan; como primer domicilio el que conste transcrito en el Libro Registro, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, de estos Estatutos.

f) Satisfacer las cuotas que se señalen por la Asamblea General o Junta de Delegados.

g) Compartir la fianza que con respecto a la urbanización pueda exigir la Administración Municipal, guardando la proporción entre aquella y los terrenos de su propiedad mediante cualquiera de los procedimientos establecidos por la Ley y cuando proceda en virtud de lo dispuesto en el respectivo Plan General o Plan Parcial de Ordenación.

2) Las obras de urbanización debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se efectuarán mediante encargo de la Junta de Compensación siendo también a su cargo la contratación de éstas con la empresa o

empresas que se determinen, conforme al acuerdo adoptado por los órganos de gobierno. En el contrato de ejecución se hará constar, además de las que constituyen su contenido específico, las circunstancias determinadas en el artículo 178.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3) El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas, tanto legales como estatutarias y más concretamente en cuanto al cumplimiento de obras determinadas por los planes de urbanización, conservación o entretenimiento de las redes de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstos en los mismos, así como las demás obligaciones señaladas en los presentes Estatutos, habilitará al Ayuntamiento correspondiente para exigir a la Junta de Compensación el cumplimiento expropiatorio de derechos o por el de apremio, sin que pueda instarse ninguno de los procedimientos anteriormente indicados hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago efectuado a la Junta de Compensación.

Artículo 16. – Participación en la Junta de Compensación.

La participación, en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos, viene determinada por los porcentajes establecidos por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña en el «proyecto de reparcelación» de la UA-23 1.ª Fase de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 17. – Elementos privativos.

Se consideran como tales: a) La superficie de la parcela de propiedad privada, definida en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, de que sean titulares.

b) Las edificaciones, instalaciones, plantaciones y demás de análoga naturaleza existentes en el interior de la parcela.

c) Las conexiones a las redes de los servicios urbanísticos y distribución dentro del perímetro de la parcela.

Artículo 18. – Elementos de dominio y uso público.

1) Pertenerán al dominio y uso público y por tanto, a la Comunidad, o en su caso al Ayuntamiento (una vez hayan sido cedidos reglamentariamente), los siguientes:

a) Las redes generales de distribución de agua.

b) Las redes generales de alcantarillado.

c) Las redes generales de alumbrado público y fuerza motriz.

d) Las redes-viarias de la urbanización.

e) Las zonas destinadas a parques y jardines, definidas en el Plan Parcial como de cesión obligatoria.

f) Los edificios destinados al culto o lugares destinados a actividad social, cultural, de enseñanza o similares, previstos así en el Plan Parcial.

g) Estaciones depuradoras, arquetas, motores de impulsión y cuantos elementos mecánicos sean precisos a esta finalidad.

h) Colectores, emisarios, registros, absorbedores, y similares de la red de aguas fecales y pluviales.

i) Limpieza general de plazas, calles, paseos y jardines, arbolado de toda clase y, en general, zonas verdes, playas y espacios libres de uso público.

j) Cualesquiera otras instalaciones dedicadas a mejorar los servicios de la urbanización.

TITULO III. – GOBIERNO DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 19. – Organos de la Junta de Compensación.

1) La junta de Compensación se regirá, necesariamente por los siguientes órganos:

a) Asamblea General.

b) Junta de Delegados.

c) Presidente.

d) Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el «quórum» señalado en el artículo 24 de estos Estatutos, podrá designarse un Gerente y/o un Administrador con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 20. – Asamblea General.

1) Es el órgano supremo deliberante de la Junta de Compensación y estará compuesto por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja designado por este Organismo Público. La Asamblea General decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2) Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder.

Artículo 21. – Reuniones Asamblea General.

1) La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año durante los dos primeros años a partir de la aprobación de los Estatutos. Transcurrido este plazo se celebrará únicamente una reunión ordinaria al año. Igualmente se convocarán reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o la Junta de Delegados, o lo solicite por escrito una tercera parte de los Asociados.

2) Las reuniones ordinarias se celebrarán una, dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra, durante el último trimestre también de cada año natural durante los dos primeros años. A partir de entonces la reunión única se celebrará dentro del último trimestre de cada año natural.

3) En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente, la Junta de Delegados o asociados que representen, al menos el 20 por 100 de las cuotas de participación, se tratará también -en la segunda de ellas cuando fueren dos- sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; y del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias, a satisfacer durante el mismo.

Artículo 22. – Competencias Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las competencias siguientes:

a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de que igualmente estos Estatutos sean ratificados, administrativamente por el Ayuntamiento de Villarcayo.

b) Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.

c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados.

d) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.

e) Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.

f) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, previstas o permitidas por el planeamiento vigente o autorizadas en debida forma.

g) Ejecución por gestión privada de las obras de urbanización anteriormente especificadas.

h) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.

i) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.

j) Aprobar los Proyectos de Compensación y Urbanización.

k) Cualesquiera otras que afecten con carácter relevante a la Entidad y no estén atribuidas a otros órganos.

Artículo 23. – Convocatoria y constitución de la Asamblea General.

1) La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación, con seis días de antelación, cuando menos, a la

fecha en que haya de celebrarse. Podrá cursarse también la notificación mediante papeleta, debidamente diligenciada en cuanto al interesado, con su correspondiente firma y fecha de recepción, en la forma usual de las notificaciones administrativas.

2) La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

3) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, la mitad de las cuotas definidas en el artículo 16 de estos Estatutos.

4) Transcurrida media hora sin alcanzar el «quórum» indicado en el apartado anterior, se entenderá que la Asamblea General queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

5) Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar por escrito a otra persona para que les represente en la Asamblea General.

Artículo 24. – Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1) El Presidente de la Junta de Compensación que lo será a su vez de la Asamblea de Delegados presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente discutidos, pasando a la votación del acuerdo si procediera.

2) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de presentes o representados computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 16 de estos Estatutos.

3) No obstante, la modificación de los Estatutos y la cesión de bienes o derechos pertenecientes a la urbanización y la aprobación y formación de proyectos de compensación requerirá el de la mayoría de los miembros de la Junta de Compensación que representen los dos tercios de las cuotas de participación.

4) Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes y constarán en el Libro de Actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario de la Junta de Delegados, que también lo serán de la Asamblea General y dos de los propietarios asistentes.

Artículo 25. – Composición de la Junta de Delegados.

1) Estará integrada por el Presidente, dos miembros de la Junta de Compensación, designados en Asamblea General, por mayoría de votos, y un representante del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (de acuerdo con lo previsto en el artículo 162.3 del Reglamento de Gestión Urbanística).

2) La renovación del cargo de Presidente y de los miembros de la Junta de Delegados se efectuará mediante elección y renovación anual en la última de las reuniones ordinarias anuales de la asamblea general, sometiéndose a sorteo la elección de los cargos en caso de que no hubiere candidatos. En cuanto a la renovación del representante del Ayuntamiento queda sujeta a la discrecionalidad de dicha corporación, en el momento que lo considere oportuno, ya que aquél no está sujeto a los plazos de renovación previstos para los restantes miembros.

3) Si fuese designado miembro de la Junta de Delegados, una persona jurídica o comunidad de bienes, serán ellos quienes elegirán a la persona física que deba actuar en la Junta de Delegados.

4) Los miembros de la Junta de Delegados podrán ser reelegidos.

Artículo 26. – Competencia.

1) Corresponde a la Junta de Delegados las más amplias facultades de gestión y representación de la Junta de Compensación sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados.

- 2) Serán funciones específicas de la Junta de Delegados:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
 - c) Imponer derramas para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual, o para enjugar el déficit temporal.
 - d) Ordenar y vigilar la ejecución de las obras.
 - e) Vigilar las obras de conservación de los servicios urbanísticos, incluso una vez cedidos y aceptados por el Ayuntamiento de en el supuesto de que estas gestiones llegasen a realizarse.
 - f) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.
 - g) Informar los proyectos de edificación que le sean sometidos por los miembros de la Junta de Compensación con carácter previo a la petición de licencia municipal.
 - h) Nombrar y separar al personal administrativo de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.

Artículo 27. – Régimen de sesiones de la Junta de Delegados.

- 1) La Junta de Delegados se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés de la comunidad, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros, fijándose el día y hora de reunión.
- 2) También podrá reunirse la Junta cuando lo solicite el señor Alcalde del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
- 3) La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de sesión, será cursada por carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, y por los mismos medios establecidos para las citaciones a Junta o reunión de la Asamblea General.

4) Cada miembro de la Junta de Delegados es titular de un voto, cualquiera que sea su cuota de participación en la Junta de Compensación.

5) Los acuerdos de la Junta de Delegados constarán en el Libro de Actas, distinto a aquel en que conste los de la Asamblea General y que serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario, debiendo quedar diligenciado, sellado y firmadas cada una de las hojas por el Presidente, abriéndose una diligencia al comienzo del libro indicando la fecha en que se procede a su apertura y cuantas hojas contiene, diligencia que igualmente será firmada por Presidente y Secretario.

Se autorizan con la denominación de Libros de Actas la agrupación de folios de numeración correlativa y oficiales, usando a este fin el denominado papel timbrado del Estado, siempre que su numeración sea correlativa y abriéndose una diligencia comprensiva de cuantos folios timbrados contiene el Libro, que será foliado oficialmente, así como sellado y firmado.

Artículo 28. – Fallecimiento y renunciaciones.

1) Si alguno de los miembros de la Junta de Delegados falleciera, quedase afectado por incapacidad física, renunciara a su cargo, fuera depuesto por falta de asistencia a las reuniones, o de alguna manera dejara de pertenecer a la Junta de Compensación, su vacante será provista por acuerdo adoptado por la propia Junta de Delegados, con validez hasta la primera reunión que celebre la Asamblea General, quien procederá a la oportuna designación.

2) A efectos del cómputo por faltas de asistencia a las reuniones de la Junta de Delegados, será motivo suficiente la no asistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas dentro del año natural.

Artículo 29. – Presidente de la Junta de Compensación.

1) La Presidencia de la Junta de Compensación y de sus órganos colegiados corresponderá al miembro de la Junta de Delegados que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

- 2) El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
 - b) Representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él.
 - c) La gestión y administración social.
 - d) El uso de la firma social, que podrá delegar, con más o menos extensión, en una o varias personas, con carácter solidario.
 - e) Librar, aceptar, avalar, intervenir y protestar por falta de pago, de aceptación o por mejor seguridad, letras de cambio y otros documentos mercantiles.
 - f) Gestionar créditos, concertar préstamos, establecer y cancelar hipotecas y cualesquiera otros contratos, tanto mercantiles como puramente civiles.

3) Todas las acciones de la Junta de Compensación que requieran firma y tengan un aspecto económico requerirán: Que hayan sido aprobadas, según proceda, con carácter previo por la Junta de Delegados o por la Asamblea General y si se trata de librar letras de cambio o retirar fondos, mediante documento que tengan la firma del Secretario, Presidente y del Gerente, si se nombrara, según sea la decisión de la Junta de Delegados.

4) En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de mayor edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 30. – Secretario.

1) Actuará como Secretario de la Junta de Compensación y de la Junta de Delegados el que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

2) El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Delegados, en libros o tomos independientes, organizará los servicios de régimen interior, realizará, por orden del Presidente, los actos de gestión y cuidará de los fondos sociales, juntamente con el Presidente, salvo que este último cometido, la Junta de Delegados los confíe expresamente a otros delegados nombrados.

3) En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 31. – Administrador-Gerente.

La Asamblea General podrá nombrar o facultar a la Junta de Delegados para que nombre a un Administrador y/o Gerente pudiendo confluír ambos cargos en una misma persona, con sueldo, con las facultades y poderes que estime oportuno otorgarle, el cual asistirá a las reuniones de la Asamblea y Junta de Delegados, con voz pero sin voto, salvo que fuese propietario en la urbanización

Artículo 32. – Asesoría jurídica.

La Junta de Compensación, en Asamblea General o facultando para ello a la Junta de Delegados, podrá designar un Asesor Jurídico, que asistirá a todas las reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 33. – Votaciones.

1) «Quórum ordinario». Serán válidos los acuerdos que se tomen por la mitad más uno de los votos presentes o representados legalmente, computado según lo previsto en estos Estatutos con las excepciones que se determinan en los apartados siguientes.

2) «Quórum especial». La adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes sociales y sustitución de los delegados nombrados, antes del vencimiento del plazo del mandato, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados que representen, cuando menos, el 60 por 100 de las unidades de valor que represente la totalidad de la Junta de Compensación

3) «Quórum por disolución». La propuesta de disolución de la Junta de Compensación antes de terminarse la urbanización, y con carácter voluntario, requerirá el voto del 80 por 100 de los asociados que representen como mínimo, el 70 por 100 de las unidades de valor de los asociados.

TITULO IV. — REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO

Artículo 34. — Medios económicos.

1) Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono.

2) Las aportaciones de los asociados serán de dos clases, como ya se hace mención en el artículo 13 de estos Estatutos, a saber:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea.

b) Extraordinarias, con destino al pago del exceso de los gastos que no pudieron preverse como normales, así como la aportación extraordinaria al sostenimiento de la urbanización en la forma y cuantía que se señale, para cuotas de garantía que deba constituirse con destino a afianzar la gestión privada o la contratación de las obras, instalaciones o servicios y aquellas otras que con carácter determine la Asamblea General.

3) Las aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias se fijarán por la Asamblea General, bastando, para las primeras, su incorporación al correspondiente presupuesto anual; para las segundas, se requiere un acuerdo específico e individualizado, y exige que se adopte con el «quórum» determinado en el artículo 33 de estos Estatutos.

4) La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada asociado, definido por las unidades de valor de que sea titular.

Artículo 35. — Recaudación.

1) La Junta de Compensación podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender a los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

2) La Junta de Delegados, mediante acuerdo adoptado al efecto, podrá solicitar del Ayuntamiento y previo requerimiento de la Junta de Compensación al interesado, la exacción por vía de apremio para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en el artículo 13.6 de estos Estatutos.

3) Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios designados por la Junta de Delegados, a nombre de la Entidad.

4) Para disponer de los fondos, será necesario que se cumpla lo establecido en el artículo 29.3 de estos Estatutos.

Artículo 36. — Modificaciones Estatutos.

Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, se debe efectuar en sesión extraordinaria convocada al efecto y con el «quórum» previsto en el artículo 33.2 de estos Estatutos.

Artículo 37. — Recursos administrativos.

1) Contra los acuerdos de la Junta de Compensación, adoptados por cualquiera de sus órganos rectores, cabrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en el plazo de un mes a contar desde su adopción y en materias que sean puramente administrativas como pueden ser: La declaración de socio moroso, aprobación favorable a edificación que contradiga el planeamiento, realización de obras de urbanización perjudiciales o no previstas en el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial y materias análogas.

2) Potestativamente se podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar como ya se determina en el párrafo anterior, recurso que se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes, sin notificarse su resolución. La interposición de este recurso interrumpe el plazo para deducir el de alzada, que volverá a contarse desde que se produzca la notificación expresa o resolución tácita.

Artículo 38. — Interdictos.

1) Según dispone el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística, los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión, ni de obra nueva, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud a la facultad fiduciaria de disposición sobre la finca de aquellos y de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

2) Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación procediera a ocupar bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, que se ajusten a lo previsto en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados y no se perjudiquen propiedades particulares.

Artículo 39. — Acciones Judiciales.

1) En materia civil, los miembros de la Junta de Compensación se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja para cuantas cuestiones se deriven de sus relaciones con la Junta de Compensación, con renuncia expresa de cualquier otro fuero personal que pudiera corresponderles.

2) Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial deberá recabarse el oportuno laudo arbitral de la Junta de Delegados, previsto en el artículo 15.d) en la materia específica en el mismo.

3) Cualquier miembro de la Junta de Compensación podrá exigir por el procedimiento judicial correspondiente la restauración de la legalidad jurídica vulnerada.

Artículo 40. —

1) Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos salvo suspensión acordada por el Presidente del Ayuntamiento o del órgano jurisdiccional si se acudiere a dicha vía; suspensión que para el primero deberá tener cómo fundamento la vulneración del planeamiento urbanístico vigente o la legalidad urbanística y los segundos, por sus facultades legales propias.

2) El representante del Ayuntamiento, deberá advertir la ilegalidad de los acuerdos que adolezcan de ella, dando cuenta inmediata al Presidente del Ayuntamiento, para la resolución que proceda, en orden a la suspensión del acuerdo.

3) La petición de la suspensión, a instancia de parte, requerirá afianzamiento, en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si la petición de la suspensión versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá, el previo depósito irrevocable a disposición de la Entidad y a resultados del recurso del importe de la aportación, más un 25 por 100 para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto del recurso.

TITULO V. — DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 41. — Disolución.

1) La Junta de Compensación será disuelta y quedará en período de liquidación voluntario o legal, por alguno de los motivos siguientes:

a) Por haber finalizado su objeto social.

b) Por imposibilidad manifiesta o causa de fuerza mayor o imposibilidad legal de cumplir el objeto social.

c) Cuando lo decida la Asamblea General Extraordinaria, oportunamente convocada con este fin y con el «quórum» previsto en el artículo 37.3 de estos Estatutos.

2) Cuando fundamentalmente lo decida la Autoridad competente y sin perjuicio de los recursos establecidos en dicha decisión, por precepto legal.

3) En todo caso y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/99) la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación del órgano bajo cuyo control actúe la Junta de Compensación sin que en ningún caso pueda acordarse en tanto en cuanto no se hayan cumplido sus compromisos de gestión urbanística.

Artículo 42. – Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Junta de Delegados procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES. –

1) Mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y con el «quórum» especial establecido en el apartado 2 del artículo 33 de estos Estatutos, se podrá acordar la conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, fijándose la participación de los propietarios en función a la participación que resulte de la aplicación de estos Estatutos. Si sobre las parcelas se hubiesen constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en estas obligaciones de conservación y mantenimiento se determinará por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad, y todo ello, rigiéndose en cuanto a las obligaciones por cuanto disponen los artículos 67 y concordantes del vigente Reglamento de Gestión Urbanística. Por otra parte, la Junta de Compensación mediante acuerdo legalmente adoptado, podrá plantear la cesión de los bienes afectados a un uso público y los de servicio público, al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y siempre que dicho Ente Local manifieste su deseo de entablar estas negociaciones. Caso de que no interese la cesión de los bienes ofrecidos o no se admitiera dicha oferta, la urbanización procederá inmediatamente a la constitución de una Junta de Conservación.

2) En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en las Leyes sobre Suelo y Reglamentos de aplicación y disposiciones concordantes y en su defecto, en la Ley de Sociedades Anónimas.

200009696/9777. — 54.815

* * *

BASES DE ACTUACION URBANISTICA DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA REPARCELACION DE LA UA- 23 1.ª FASE DE VILLARCAYO

1) Disposiciones Generales.

a) La actuación urbanística de la reparcelación de referencia se ejecutará mediante el sistema de compensación regulado en los artículos 80 y siguientes, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y demás Leyes y Reglamentos concordantes.

b) Aprobados con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación quedará esta constituida con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Urbanismo de Castilla y León a que se refiere el artículo 145 de la Ley citada.

c) Formarán parte de la Entidad los propietarios promotores, los que posteriormente se incorporen y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieran de participar con los propietarios, en la gestión del polígono, en las condiciones que se determinen.

d) También formará parte de la Junta de Compensación un representante del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja integrado en el órgano rector de la Junta, en todo caso.

2) Criterios de valoración.

a) La definición de las cuotas de participación de las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen, a la Junta de Compensación, será proporcional al importe de su aportación económica y al valor del suelo afectado.

b) El artículo 16 de los Estatutos de la Junta de Compensación desarrolla la normativa sobre las cuotas de participación de los miembros de la misma

c) Los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación serán valorados con arreglo a lo dispuesto en las Leyes sobre Suelo y valoraciones vigentes y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3) Actuación de la junta de Compensación.

La actuación por compensación, comprenderá:

a) El costeamiento de las obras de urbanización y demás gastos inherentes consignados en el Plan o en el Proyecto de Urbanización.

b) La fijación de coeficientes para establecer tanto las cargas como los beneficios de la urbanización.

c) La transmisión gratuita al municipio en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deben ejecutar a su costa los propietarios conforme al Plan de Ordenación aprobado.

d) Cumplimiento con el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja de los compromisos contraídos con el mismo.

4) Obras de urbanización.

a) El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del ámbito de la Junta de Compensación; en cuya virtud es de relevante importancia la ejecución de las obras de urbanización y el señalamiento del procedimiento para su contratación.

b) En los artículos 15.2 y 22.g) de los Estatutos se menciona la adjudicación de las obras de urbanización por sistema de adjudicación directa, pero ello no obsta para que se realicen mediante subasta, concurso o concurso-subasta, quedando a criterio de la Asamblea General el procedimiento a utilizar, en cada caso.

c) Los costes de la urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

d) Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en la Ley del Suelo y en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución del proyecto de reparcelación, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

5) Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

La transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación.

6) Cuotas de participación.

Como quiera que el «tipo de aprovechamiento» viene establecido única y exclusivamente para vivienda unifamiliar, la participación de cada propietario no es otra que la determinada por el Arquitecto Redactor del proyecto de reparcelación, a la que se hace referencia en el artículo 16 de los Estatutos.

7) Incumplimiento de obligaciones.

a) Procederá la expropiación forzosa, por incumplimiento de obligaciones en los siguientes supuestos:

1) Falta de pago de las cantidades señaladas por los órganos rectores competentes, en la forma prevista en los artículos 13 y 35 de los Estatutos.

2) Negativa al otorgamiento de los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias resultantes del planeamiento urbanístico.

3) Negativa al pago de las multas impuestas por infracciones urbanísticas de que sean subjetivamente responsables.

Estas actuaciones comportarán la posibilidad de recurrir a la expropiación forzosa de los bienes o derechos de los titulares afectados.

b) El procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, teniendo la Junta de Compensación la cualidad de beneficiaria.

8) Aportaciones de los miembros.

Según lo establecido en los artículos 13 y 15.f) y g) de los Estatutos y 35 de los mismos, el ingreso de las aportaciones que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación se efectuarán en la forma determinada en dichos preceptos.

9) Distribución de beneficios y pérdidas.

a) En la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, cuya formulación anual compete a la Junta de Delegados para su aprobación ulterior por la Asamblea General, deberá contenerse el balance de beneficios y pérdidas correspondiente a la actuación de la Junta de Compensación en el período a que se refieran los documentos contables.

La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente tales resultados o bien distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios obtenidos o las pérdidas producidas; señalando en este segundo supuesto la forma y cuantía del pago de las cuotas extraordinarias.

b) Llegado el momento de la disolución de la Junta de Compensación, el artículo 42 de los Estatutos previene la distribución entre los miembros de aquella en proporción a sus cuotas de participación, del patrimonio común.

Si en tal momento existieran obligaciones pendientes de cumplimiento deberá procederse a su cancelación antes de que el Órgano Urbanístico de control apruebe la disolución de la Junta de Compensación.

10) Compensaciones a metálico.

a) En los supuestos de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando haya de establecerse una compensación en metálico por diferencias, en más o en menos, de adjudicación, las cantidades correspondientes se determinarán en función del valor del suelo, según resulta de lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre Suelo y valoraciones y artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Tales compensaciones se determinarán en el proyecto de compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

11) Edificación de solares.

a) El artículo 42.2 del Reglamento de Gestión Urbanística prevé que en suelo urbanizable programado, previa aprobación del plan parcial y del proyecto de urbanización, podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 41.1 del mismo Reglamento, sin que se permita la ocupación de los edificios hasta tanto que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los edificios objeto de la licencia y estén en condiciones de funcionamiento los servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

b) Con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal el interesado deberá dar cuenta a la Junta de Delegados de la Junta de Compensación, a fin de obtención de informe, según lo previsto en el artículo 26.2.g) de los Estatutos.

c) Con independencia de la garantía que se fija a efectos de la Junta de Compensación, para la ejecución total de la urbanización, ya prevista en el artículo 15.g) de los Estatutos, según lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, en el supuesto de que se exigieran garantías en las licencias de obras, cuyo otorgamiento se solicite del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja su prestación será hecha por los solicitantes de las licencias.

12) Transformación en Entidad de Conservación.

a) Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta de Compensación se procederá a su recepción por el Órgano Urbanístico de control en la forma prevista por los artículos 180 del Reglamento de Gestión Urbanística y 18 de los Estatutos.

b) La conservación de tales obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez formalizada tal recepción será potestativo, por parte de la Junta de Compensación y en la forma establecida en la disposición final 1.ª de los Estatutos, transformarse en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, mediante la aprobación de un proyecto de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, que dé lugar a la creación de una nueva personalidad jurídica.

La Junta de Compensación, mediante acuerdo legalmente adoptado, podrá plantear la cesión de los bienes afectados a un uso público y los de servicio público, al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y siempre que dicho Ente Local manifieste su deseo de entablar estas negociaciones. Caso de que no interese la cesión de los bienes ofrecidos o no se admitiera dicha oferta, la urbanización procederá inmediatamente a la constitución de una Junta de Conservación.

200009697/9877. — 10.355

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Por don Pablo San Juan Miñón, se solicita legalización de explotación apícola compuesta por cinco colmenas movilizadas de Apis Mellifica, situadas en el polígono 3, parcela 242, de la localidad de Santibáñez Zarzaguda.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a exposición pública por plazo de quince días para examen y presentación de alegaciones si corresponde.

Valle de Santibáñez, a 19 de octubre de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200008524/9873. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, aprobó inicialmente el expediente número 1/00, de modificación del presupuesto municipal del ejercicio de 2000, de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, a financiar con el remanente líquido de Tesorería disponible.

Este expediente se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo, sin necesidad de nueva resolución expresa en caso de que, al término del período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las

formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaduñas, a 1 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200009733/9872. — 3.000

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don David Sevilla González licencia de obras de construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela número 781, del polígono 501, de la localidad de Villarmero, se abre un período de información pública, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 25, en relación con el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que los interesados puedan consultar y examinar el expediente y presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas alegaciones, sugerencias, informes y documentos estimen oportunos.

A estos efectos, el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, en horario de oficina.

En Quintanaduñas, a 29 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200009701/9875. — 3.420

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos

Se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores relacionados en las fechas que se indican, al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Por su interés se indica, que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real de baja	Fecha de baja a efectos de cotizac.
09/323.285/86	Florentino Ortega Hernando	30-06-1999	30-06-1999
35/364.294/03	César Luis Morán López	31-05-1999	31-05-1999
09/10009638/64	Miguel Esquiroz Noble	31-01-2000	31-01-2000
09/10050117/94	Visitación Peña Escudero	30-09-2000	30-09-2000

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. (B.O.E. de 11/04/95).

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 11 de noviembre de 2000. — P.D., La Jefa de Área de Afiliación, Esther Barrio González.

200009919/9890. — 9.120

Se hacen públicas las resoluciones de la Administración número uno de Burgos, por las que se declara de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores relacionados en las fechas que se indican, al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Por su interés se indica, que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Administración, situada en la calle Vitoria, número 16, de Burgos.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre).

N.A.F.	Nombre y apellidos	Fecha real del alta	Fecha de efectos del alta
09/244.978/58	José Luis Galaz Rodríguez	01-07-2000	01-07-2000
09/344.124/70	José Ramón Ibáñez Lanchares	01-05-2000	01-05-2000
09/385.753/86	José de Miguel Corredor	01-09-2000	01-09-2000
09/397.078/62	José Ignacio Peláez Bartolomé	01-09-2000	01-09-2000
09/407.781/95	M.ª Inmaculada de la Concha Gómez	01-05-2000	01-05-2000
09/1000141384	Papa Niang	01-08-2000	01-08-2000
09/1000545249	Oscar del Val Alonso	01-07-2000	01-07-2000
09/1002152318	Pedro Alexander Mesta Manciñeiras	01-05-2000	01-05-2000
09/1003424937	Iván Francés González	01-05-2000	01-05-2000

Contra estas resoluciones podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11/04/95).

Burgos, 11 de noviembre de 2000. — P.D., La Jefa de Área de Afiliación, Esther Barrio González.

200009920/9891. — 9.120

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24/10/95) y su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 04/06/99), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16 de Burgos, se cursará la baja definitiva de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

C.C.C.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/004563695	Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D.	08/91-06/96	34.015.362
09/005217033	Excavac. y Canteras Fernández, S.L.	05/94	60.120

Burgos, 11 de diciembre de 2000. — P.D. La Jefa de Area de Afiliación, Esther Barrio González.

200009921/9892. — 6.555

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24/10/95) y su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 04/06/99), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

C.C.C./N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/1000406116	Fabiola Barral Hernández	10/92-10/96	60.979

Burgos, 11 de diciembre de 2000. — P.D. La Jefa de Area de Afiliación, Esther Barrio González.

200009922/9893. — 6.270

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (B.O.E. de 24/10/95) y su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 04/06/99), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/0034930109	Emiliano Barga Pérez	02/92-03/96	1.465.729
09/0037430988	Agustín Carcedo Olmo	01/84-03/92	1.149.570
09/0038014305	Diagne Abdou Rahim	01/87-06/99	1.397.683

Burgos, 11 de diciembre de 2000. — P.D. La Jefa de Area de Afiliación, Esther Barrio González.

200009923/9894. — 6.840

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncio concurso

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, s/n. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 09. Expediente 194/00.

2. — Objeto del contrato: Redacción y posterior dirección de obra del proyecto de remodelación del antiguo edificio de oficinas de Campofrío (calle Sonsoles Ballvé).

— Plazo de ejecución: Los plazos de ejecución del contrato se establecen a continuación, distribuyéndose de la siguiente forma entre las fases del trabajo.

Fase I. Proyecto básico: Un mes desde la firma del contrato.

Fase II. Proyecto de ejecución: Un mes desde la aprobación del proyecto básico.

Fase III. Dirección de obra: La duración de esta fase se entenderá desde la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo, hasta la recepción de las obras, con sus correspondientes plazos de garantía.

— Reclamaciones: Dentro de lo ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: 6.000.000 de pesetas.

5. — Garantía provisional: 120.000 pesetas.

6. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15. Teléfono 947 27 21 79 y fax 947 26 42 04.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, en la Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. — Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general, pudiendo desechar aquellas propuestas que no respetando el modelo de proposición ofrezcan dudas acerca del compromiso económico del licitador.

9. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 4 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009852/9908. — 19.000

Ayuntamiento de Lerma

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17-10-2000, aprobó el expediente número 2, de modificación de créditos del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2000 (por error en el anuncio provisional figura el número 1).

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 213, de 8 de noviembre de 2000, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, quedando por tanto elevado a definitivo.

A los efectos previstos en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 158.2 de la misma y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen de esta modificación con arreglo al siguiente detalle:

Habilitación de crédito mediante creación de la partida 622.4.05, adquisición vehículos, 9.000.000 de pesetas.

Bajas de crédito en las siguientes partidas.

622.4.04, inversiones instalaciones deportivas, 6.000.000 de pesetas.

627.4.00, parque infantil Vista Alegre, 2.000.000 de pesetas.

790.4.00, adquisición terrenos feria, 1.000.000 de pesetas.

Lerma, a 4 de diciembre de 2000. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

200009746/9909. — 6.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1998

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Hontoria del Pinar, a 22 de noviembre de 2000. — La Alcaldesa-Presidenta (ilegible).

200009798/9910. — 6.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2, de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hontoria del Pinar, a 27 de noviembre de 2000. — La Alcaldesa-Presidenta (ilegible).

200009800/9911. — 6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobados por esta Corporación el proyecto de acondicionamiento y ensanche de la carretera que une las localidades de San Zadornil y Arroyo de San Zadornil, redactado por Estoser, Sociedad Limitada, con un presupuesto de 42.918.397 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, a 28 de noviembre de 2000. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200009845/9912. — 6.000

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

INSPECCION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39. C.P. 09071 Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Comp. e Invest. tributaria y expediente sancionador

Organismo responsable: Inspección.

Relación de notificaciones pendientes.

Apellidos y nombre
(o razón social) y NIF/CIF

Concepto y ejercicio
N.º expediente

* Arcauto Motor, S.L.
B-09.315.078

Acuerdo de 17/11/00 (Acta Ref. 70308211) e
imposición sanción 17/11/00 Ref. 51-71169656

Burgos, a 29 de noviembre de 2000. — El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200009647/9907. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS